

SECRETARIA: Julio 12 de 2021. Se agrega al proceso solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante. Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad- Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOHANA URUEÑA HERNANDEZ
DEMANDADO:	JORGE ORLANDO URBINA RIOS
	MARIA OLGA RIOS DE URBINA
RADICADO:	7380 40 89 005 2021 00038 00
INTERLOCUTORIO:	616

Solicita la parte demandante el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula 162 13020 ubicado en la carrera 3 No. 2 28 de la Inspección de Policía de Puerto Bogotá, perteneciente al municipio de Guaduas, Cundinamarca, que figura de propiedad de la demandada MARIA OLGA RIOS DE URBINA.

La petición se resolverá favorablemente con base en lo dispuesto en el artículo 593-1 del Código General del proceso, y para que la misma se materialice se expedirá con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de ese municipio comunicación donde se solicitará la inscripción respectiva, y expida certificado con la anotación pertinente.

A la parte demandante desde ya se requiere para que efectúe esa carga procesal en el lapso de treinta (30) días, en caso de no realizar en ese lapso se decretará desistimiento tácito de la medida solicitada, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula 162 13020 ubicado en la carrera 3 No. 2 28 de la

Inspección de Policía de Puerto Bogotá, perteneciente al municipio de Guaduas, Cundinamarca, que figura de propiedad de la demandada MARIA OLGA RIOS DE URBINA.

SEGUNDO: LIBRAR la respectiva comunicación a la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Guaduas, Cundinamarca para que se registre la medida solicitada.

TERCERO: REQUERIR desde ya a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este auto, para que registre en la oficina de registro de instrumentos pùblicos de Guaduas, Cundinamarca, la medida cautelar decretada, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo de dará aplicación a los dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, respecto de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

